

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 24 DE ABRIL DE 1948

NUMERO 10.579

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1732 y 1733 de 9 de Abril de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2012 de 16 de Abril de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 2589, 2590 y 2591 de 15 de Abril de 1948, por las cuales se inscriben unas obras literarias.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 430 de 10 de Abril de 1948, por el cual se fija la integración del Consejo Técnico de Salud Publica.

Movimiento Demográfico de la Republica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1732

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1732.—Panamá, 9 de abril de 1948.

El señor Antonio Vitrián Menéndez, por medio de escrito de fecha 31 de marzo próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Antonio Vitrián Menéndez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Gijón, Provincia de Asturias, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de los ar-

mas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....
.....
c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Antonio Vitrián Menéndez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Antonio Vitrián Menéndez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleno de Barrera.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

RESOLUCION NUMERO 1733

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1733.—Panamá, 9 de abril de 1948.

El señor Celedonio Camarzana, por medio de escrito de fecha 6 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Celedonio Camarzana, ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Nucas de Toro, Provincia de Zamora, España;
- Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y
- Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1° Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntariamente

naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

- Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Celedonio Camarzana para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Celedonio Camarzana, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 2012

(DE 16 DE ABRIL DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio "Abel Bravo".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ginés Sánchez Balibrea, Sub-Director del Colegio "Abel Bravo", con derecho a sueldo a partir del 1° de mayo.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/100.00 a B/500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 24 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

INSCRIBENSE UNAS OBRAS LITERARIAS**RESOLUCION NUMERO 2589**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2589.—Panamá, 15 de abril de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Carlos Alcedo, mayor de edad, casado, vecino del distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con residencia en la Calle Santiago Pilla, casa Nº 1, portador de la cédula de identidad personal Nº 60-21, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, en que solicita se le otorgue el derecho de Propiedad Artística sobre la reproducción en litografiado de la imagen "Jesús Nazareno de la Atalaya" en la Provincia de Veraguas, conocida popularmente como "Mi Padre Jesús de la Atalaya", y se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en dicho Ministerio.

Que la imagen ha sido litografiada en los siguientes colores: Fondo de la fotografía color celeste; Aureola al fondo de la cabeza, color crema; Potencias color amarillo oro; Pelo, color rubio oscuro; Cordón que pende del cuello y ata las manos, color amarillo oro; Vestuario o túnica, color morado; Base donde aparece colocada la imagen, color caoba claro; Candelabros color verde; Velas blancas; Floreros color verde; Flores blancas.

Que basa su solicitud en el artículo 1914 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al Ordinal 4º del mencionado artículo,

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, como propiedad artística, la reproducción de la imagen "Jesús Nazareno de la Atalaya", litografiado en los colores ya descritos; y

Expidase a favor del interesado, el Sr. Carlos Alcedo, el Certificado Presuntivo de la Propiedad Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

RESOLUCION NUMERO 2590

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2590.—Panamá, 15 de abril de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Henrique Guerini, panameño, mayor de edad, periodista, con cédula de identidad personal Nº 47-12064, con oficina en Calle "C" Nº 9, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en solicitud de que se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en dicho Ministerio, el periódico titulado "Mercurio", del cual es propietario y director.

Que "Mercurio" es un periódico de orientación económica y de interés general. Que se publicó por primera vez en el año de 1937, editado en los Talleres Gráficos de esta ciudad hasta 1941; a partir de abril de 1941 hasta la fecha, se edita en la Imprenta de "El Panamá-América". Su formato es tabloide de 15 1/2 pulgadas de alto por 10 1/2 de ancho y consta de 12 (doce) páginas. El tamaño y número de páginas jamás ha sido alterado a través de toda su existencia.

Que la solicitud ha sido hecha dentro de lo estipulado en los artículos 1907 y 1914 del Código Administrativo;

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el periódico titulado "Mercurio", del cual es dueño y director el señor Henrique Guerini; y

Expidase a favor del interesado el Certificado Presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

RESOLUCION NUMERO 2591

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2591.—Panamá, 15 de abril de 1948.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Angel Rubio, natural de Córdoba, mayor de edad, casado, Profesor de la Universidad de Panamá, con cédula personal número 9-9284, con domicilio en la ciudad de Panamá, en la Calle 33 Este N° 30, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en solicitud de que se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en dicho Ministerio, la obra titulada "Atlas Geográfico Elemental de Panamá", que ha sido impresa en edición oficial por el Ministerio de Educación, en virtud del Contrato N° 703, del cual es autor.

Que la obra "Atlas Geográfico Elemental de Panamá", se comenzó en los Talleres tipográficos de "Panamá América", de esta ciudad de Panamá, a principios del mes de septiembre del año de 1947. Consta de un solo volumen, encuadernado en rústica, de 23.7 centímetros de alto por 15.6 centímetros de ancho. Contiene 69 páginas de texto impreso y los 16 mapas siguientes: N° 1 Posición geográfica del Istmo de Panamá. N° 2 Mapa físico de Panamá, forma del Istmo, costas. N° 3 La plataforma continental del Istmo, tierra panameña. N° 4 La República de Panamá, dimensiones. N° 5 Principales elementos del relieve panameño. N° 6 Regiones de relieve. N° 7 Perfil del Istmo de Panamá. N° 8 Regiones de clima y vegetación. N° 9 Los ríos panameños, regiones hidrográficas. N° 10 Mapa Político de Panamá, fronteras y límites, provincias y distritos. N° 11 Distribución geográfica de la población, indios. N° 12 Densidad de población por provincias. N° 13 La actividad económica de la población panameña. N° 14 Comunicaciones y puertos. N° 15 La ciudad de Panamá, capital de la República. N° 16 Principales rutas comerciales que utilizan el Canal de Panamá.

Que basa su solicitud en el Artículo 1914 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Ordinal 2° del mencionado artículo;

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Atlas Geográfico Elemental de Panamá"; y

Expidase a favor del interesado, don Angel Rubio, el Certificado Presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE LA INTEGRACION DEL CONSEJO TECNICO DE SALUD PUBLICA

DECRETO NUMERO 430

(DE 10 DE ABRIL DE 1948)

por el cual se fija la integración del Consejo Técnico de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que de acuerdo con el Artículo 103 del Código Sanitario debe funcionar en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública un Consejo Técnico de Salud Pública con funciones que se especifican en ese mismo artículo; y

2° Que el Artículo 109 del citado Código señala la forma como debe estar integrado el aludido Consejo Técnico,

DECRETA:

Artículo único: El Consejo Técnico de Salud Pública queda integrado en la forma que sigue:

Profesor C. Arrocha Graell, en su calidad titular de Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá.

Doctor Guillermo García de Paredes, en su calidad de Director del Departamento de Salud Pública, del aludido Ministerio.

Doctor Manuel Ferrer, en su calidad de Médico al servicio de la Caja de Seguro Social.

Doctor Alberto Bissot, en su calidad de encargado de la División de Hospitales del Departamento de Salud Pública.

Profesor Alejandro Méndez, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional.

Ingeniero Francisco J. Morales, en su calidad de Ingeniero Jefe del Ministerio de Obras Públicas.

Doctor Juan Parada, en su calidad de Veterinario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Doctor Américo Rengifo P., en su calidad de Representante de la Asociación Médica Nacional.

Doctor Agustín Arango, Dentista.

Señora Carolina Mercedes Sucre, Farmacéutica; y

Doctor Francisco A. Filós, en su calidad de Representante del Departamento de Asistencia Legal del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 22 de Agosto de 1947.

As. 5248. Diligencia de Fianza de Costas del Despacho de la Fiscalía Segunda del Circuito, de 21 de Agosto de 1947, por medio de la cual el señor Francisco Alvarado Jr. constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en las afueras de esta ciudad a favor de la Nación para garantizar la excarcelación del menor Carlos Alberto Miranda.

As. 5249. Escritura Nº 921 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la Primera Sesión de la Junta Directiva de la Sociedad denominada "Swiss Electrical Company Inc." en la que se eligieron dignatarios en el Acta de la Sesión de la Asamblea de la citada sociedad celebrada en Zurich, Suiza, el 28 de Julio de 1947, en la que se acordó la disolución de la misma.

As. 5250. Escritura Nº 925 de 21 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada "Productos Marítimos S. A.", con domicilio en esta ciudad.

As. 5251. Copia del Acta de Remate verificado en el Juzgado 3º del Circuito, por medio del cual se adjudica provisionalmente una finca situada en este Distrito a Micaela Meza, dicho remate tiene fecha de 18 de Agosto de 1947.

As. 5252. Escritura Nº 304 de 11 de Agosto de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres, por la cual se protocolizan unas minutas de la "Amaryllis Steamship Company Limited".

As. 5253. Patente Permanente de Navegación Nº 2022 de 30 de Julio de 1947, (Servicio Exterior), expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del vapor "Saraya" de propiedad de la "Cía. Naviera Sudamericana S. A." c/o Carlos Icaza con domicilio en esta ciudad Panamá, República de Panamá.

As. 5254. Escritura Nº 1729 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Rodolfo Moreno Correa, declara unas mejoras en una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 5255. Escritura Nº 299 de 8 de Agosto de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Eduardo Matthews, vende a Luis Carmona un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en Chiriquí.

As. 5256. Escritura Nº 321 de 18 de Agosto de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Eduardo Matthews vende a Francisco Cruz Alvarez, una reserva de una finca situada en Chiriquí.

As. 5257. Patente General Nº 851 de 9 de Agosto de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de "Moisés Malca y Cía. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 5258. Escritura Nº 2018 de 20 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la Sociedad Colectiva de comercio denominada "Lasso de la Vega & Benjamin, Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad, y celebran un contrato de arrendamiento sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 5259. Oficio Nº 554 de 21 de Agosto de 1947, del Juzgado 1º del Circuito, con el cual se adjunta copia del Auto dictado por dicho Tribunal en la acción de secuestro interpuesto por Eugenio Antonio Lagomassini contra Horace Gowdy Foster sobre unas fincas situadas en este Distrito.

As. 5260. Patente Comercial de Primera Clase Nº 992 de 6 de Agosto de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Adalberto Joly y Cía. Ltda. con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 5261. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7285 de 7 de Agosto de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Carmen Ruiz de Ahorbes, con domicilio en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5262. Escritura Nº 373 de 14 de Agosto de 1947.

de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Etty Beryl de Passailaigue, vende una finca de su propiedad situada en la Provincia de Coclé a Enid Olive Lewis.

As. 5263. Escritura Nº 927 de 22 de Agosto de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Mary Lucile Clements, declara unas mejoras en una finca de su propiedad situada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 5264. Escritura Nº 2035 de 22 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Enrique Morales Gómez, hipoteca ésta que pesa sobre una finca situada en este Distrito.

As. 5265. Oficio Nº 598 de 20 de Agosto de 1947, del Juzgado 5º del Circuito, por medio del cual se comunica al Jefe de esta oficina la cancelación de una hipoteca que pesa sobre una finca situada en este Distrito.

As. 5266. Escritura Nº 323 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Jacoba Zamora vda. de López constituye primera hipoteca y anticresis a favor del Banco de Chiriquí sobre una finca de su propiedad situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 5267. Escritura Nº 114 de 5 de Agosto de 1947, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Domingo González, un lote de terreno situado en esa ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 5268. Escritura Nº 1744 de 20 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Juan Medina Chacón, tramitado en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

As. 5269. Escritura Nº 1968 de 14 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Sociedad "Icaza y Navarro" segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en las afueras de esta ciudad, declara unas mejoras en dicha finca, lo vende a Esther Batista de Dubarry, y ésta celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis sobre dicho lote de terreno.

As. 5270. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7291 de 11 de Agosto de 1947, del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Julio Brenner Garrido, con domicilio en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5271. Escritura Nº 929 de 22 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carolina Merckies de Rovetto segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en este Distrito.

As. 5272. Escritura Nº 1745 de 20 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual la Sociedad Isthmian Investment Corporation constituye hipoteca y anticresis a favor de Alejandro de la Guardia, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 5273. Fianza de Costas de 21 de Agosto de 1947, constituida en el Tribunal Superior de Justicia, por la cual Micaela Ruiz de Cortés constituye hipoteca a favor de Deyanira de León, para garantizar los perjuicios que ha señalado dicho Tribunal, en el Juicio ordinario propuesto por Rogelio B. Cortés contra dicha señora Deyanira de León, sobre una finca situada en este Distrito.

As. 5274. Patente Industrial de Primera Clase Nº 0297 de 8 de Agosto de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Kohorn Constructora de Llantas Rayon S. A.", con domicilio en esta ciudad.

As. 5275. Escritura Nº 2030 de 21 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se prorroga el término de duración de la Sociedad denominada "Angel Sasson & Compañía Limitada".

As. 5276. Oficio Nº 583 de 22 de Agosto de 1947, del Juzgado 1º del Circuito, por medio del cual se remite copia del Auto dictado por dicho Tribunal y en el cual se comunica a esta oficina el levantamiento de embargo que pesa sobre una finca situada en este Distrito de propiedad de Sara Corrales de Misteli y otra.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS, V.

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas. - Marzo - 1948.

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES							
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
BOCAS DEL TORO.....	4	15	1	20	4	1	9	1	6	4
COCLE.....	23	91	27	99	11	5	33	44	41	36
COLON.....	59	164	46	154	21	6	27	30	29	28
CHIRIQUI.....	69	209	69	194	51	19	42	41	43	40
DARIEN.....	—	13	2	12	—	—	1	3	3	1
HERRERA.....	26	44	29	70	10	10	24	15	22	17
LOS SANTOS.....	21	56	16	59	33	26	14	22	13	23
PANAMA.....	110	204	96	235	66	19	94	44	71	67
VERAGUAS.....	55	105	54	116	16	15	44	64	60	48
Totales.....	367	901	340	959	212	101	288	264	288	264

Panamá, 8 de abril de 1948.

El Director General del Estado Civil de las Personas,

GIL TAPIA E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Espacios Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Noviembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B., 1.00).

Francisco J. Morales,
Caminos, Calles y Muelles.

LICITACION

Para el suministro de telas para la confección de uniformes (pantalones, camisas, corbatas y gorras) para el Cuerpo de Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el

día 26 de Abril de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Panamá 23 de Marzo de 1948.
Abril 24-1948

AVISO

Licitación para el suministro de tela y confección de uniformes (pantalones y camisas) para el Cuerpo de Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día once (11) de Mayo de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, 12 de Abril de 1948.
Mayo 10-1948.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Isabel E. de Gotti para obtener autoridad judicial a efecto de vender bien de sus menores hijos, se ha señalado las horas legales del día veinte de mayo próximo venturo para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, el remate del siguiente bien:

Las tres séptimas partes (3/7) de la finca número doce mil quinientos sesenta y ocho (12,568) inscrita al folio

doscientos diez (210) del tomo trescientos cincuenta y cuatro (354), de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, situada en Las Sabanas de esta ciudad, en la población de Río Abajo sobre la carretera Central y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Linderos: Norte, la carretera Central; Sur, con el lote 59-8; Este, con la calle y por el Oeste, con el lote 58-6. Medidas: Norte, en una línea quebrada que mide 10 metros en un tramo y 28 metros con 10 centímetros en el otro tramo. Por el Sur, 35 metros; por el Este 24 metros con 29 centímetros; y por el Oeste 26 metros con 49 centímetros, ocupando una superficie de 1.000 metros cuadrados.

La base del remate es el valor de (B/. 8.571,00) ocho mil quinientos setenta y un balboas, y no se admitirán posturas que no cubra por lo menos esta suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario,

Raúl Guillermo López.

Liq. 3672.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dídimo Patiño, varón, mayor, casado, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Parita, cedula número 30-337, por medio de su apoderado legal don Ramón L. Crespo, solicita ante este Despacho, se le expida el título de propiedad, en compra, de los globos de terrenos denominados "Los Panamaes" y "El Especulado", ubicados en el Distrito de Parita, con una superficie total de noventa y siete hectáreas con siete mil novecientos metros cuadrados (97 hts. 7.900 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Los Panamaes y terreno de Bernardino Tejada; Sur, terreno de Ramón Díaz R., terrenos de Salvador Barba y José Ángel Patiño, (separados); Este, terreno de Pedro Moreno y terreno del Magallón; Oeste, terreno de Cirilo Castillo, Antonio Mela y Salvador Barba.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Parita, y una copia se remite a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Marzo 29 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
POMPILIO RIOS C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

L. 914
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Personero 29 Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Pedro Zorrilla, panameño, mayor de edad, residente en los altos de la cantina "Amiga" situada en la carretera que conduce de esta ciudad hacia Río Abajo, a fin de que comparezca a este despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de lesiones personales, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerado su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Pedro Zorrilla, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieren

oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Pedro Zorrilla a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto, en la ciudad de Panamá, a los ocho días de abril de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Suplente ad-hoc., por este medio,

EMPLAZA:

A Alfonso Ashwood, costarricense, de raza negra, operador de carros a motor sin paradero conocido, procesado por el delito de lesiones por imprudencia, a fin de que comparezca ante este tribunal dentro del término de doce (12) días hábiles, más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Organismo de publicidad del Estado, a fin de ser notificado del fallo dictado en su contra en el juicio que se le siguió por delito de lesiones por imprudencia, el cual en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, Abril seis de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

El estado jurídico del negocio es el mismo pues no ha sufrido cambio alguno en favor del procesado, si bien su rebeldía le resta apreciarle atenuantes y en tal situación este tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y habiendo la prueba que exige el artículo 2153 del Código Judicial, en todo de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, CONDENA: a Alfonso Ashwood, natural de Costa Rica, de raza de color, operador de carros-motores, quien fue vecino de este Circuito y sin paradero actualmente conocido, a la pena de seis meses de arresto que cumplirá en el establecimiento de castigo que le señale el Comisionado de Correcciones.

Se dispone notificar esta sentencia al reo como lo dispone el artículo 2359 del Código Judicial y si no fuere aplazada, consúltese.

Fundamentos de derecho: Artículos: 2152, 2156, 2215, 2216, 2350, del Código Judicial y ordinal 39 del artículo 17, artículo 37, Inciso b) del 322 del Código Penal.—Cópiese y notifíquese.—El Juez Suplente ad-hoc., (fdo.) L. G. Cruz.—El Secretario ad-int. (fdo.) M. Elvira de Quirós".

En consecuencia, se advierte al emplazado Alfonso Ashwood que si no compareciere al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutoria se deja tenaz-crita.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero de Ashwood, si lo supieren, so pena de ser juzgados por encubridores del acusado y condenados, salvo las excepciones de que trata el Art. 2063 del Código Judicial.

Quedan requeridos todas las autoridades judiciales y policivas para que capturen a dicho acusado al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, los ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), a las once de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez del Circuito Suplente ad-hoc.,

L. G. Cruz.

El Secretario ad-int.,

M. Elvira de Quirós.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita, llama y emplaza por este medio a Paul Larios, varón, de treintinueve años de edad, casado, nicaragüense, chofer, con cédula de identidad personal, número 6-17943, residente anteriormente en la calle 45 Este, número 19, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del fallo confirmatorio proferido en su contra por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, que aprueba la sentencia condenatoria de un mes de reclusión proferida por este Tribunal en el juicio que se le siguió por el delito de apropiación indebida. Dice así en su parte resolutive dicha sentencia:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia en examen.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) José C. Pinillo, (fdo.) El Secretario, Abigail Vázquez Díaz"

En consecuencia, adviértese al emplazado Raul Larios, que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede, se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja transcrita. Excitase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgados como en cubridores del delito por el cual éste ha sido condenado, salvo las excepciones que trata el Art. 2008 del Código Judicial. Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal. En consecuencia se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy a las nueve de la mañana del día nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Se envía copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

Nathaniel Hill A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, Euplente ad-hoc, encargado, por el presente cita y emplaza a Anargiros Glitsos, (a) Harry, panameño, de 29 años de edad, triguero, soltero, con cédula de identidad personal N° 8-10354, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 5 de febrero último y providencia de fecha 13 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encausado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente;

y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario Interino,

(Segunda publicación)

JOSE J. RAMIREZ.

Ricardo M. Bula.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 204

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza, a Carmen Novel, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta días, hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales cometido en en perjuicio de León Lewis.

El auto encausatorio en su parte resolutive dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo diez y nueve de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por trámites ordinarios, contra Carmen Novel, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, con residencia en el número 5, cuarto 5 de la calle Carlos Icaza, y sin cédula de identidad personal, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales.

De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que deseen hacer valer en el acta del juicio oral, el que se verificará a partir de las diez de la mañana del día 27 de Abril próximo venuto, para el cual debe la enjuiciada proveer los medios de su defensa.

Compúlsense las copias de lo actuado en lo referente al delito cometido por León Lewis, para remitirlas a la autoridad policiva correspondiente, a fin de que sea juzgado en aquella esfera.

Fuente de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial, y Ley 61 de 1947.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) ALFREDO BURGOS C.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario."

Se le advierte a la procesada Carmen Novel, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo ausente previa declaratoria de su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen Novel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carmen Novel, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece (13) de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), a las nueve de la mañana y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz.